

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de febrero de 2023. A Despacho de la Señora Juez informando correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00124-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de febrero de 2023

Se resuelve la viabilidad de libra mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Finandina S.A. contra Jaime Martínez Restrepo radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00124-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 430 del CGP, esta operadora judicial ordenará librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, es decir, se libraré orden ejecutiva por el capital de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$20.832.444) y por los intereses de plazo causados y no pagados por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.503.336), como se puede observar en el pagaré. Lo anterior con el fin de evitar el cobro de intereses sobre intereses.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jaime Martínez Restrepo y a

favor del Banco Finandina S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$20.832.444) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 19368423 con fecha de vencimiento el 09 de febrero de 2023. Dicho pagaré fue firmado electrónicamente por el demandado tal y como consta en la certificación No. 0015091986 expedida por Deceaval.

1.1 DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.503.336) por los intereses de plazo causados y no pagados.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 10 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a la firma de abogados Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. representada legalmente por Cristian Alfredo Gómez González para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818a8376ed7079539a9381b346119f76b26e681d1ea739bf707e10eb0cbc4c3d**

Documento generado en 27/02/2023 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>